

ANEXO III - Licencia de Transporte de Gas Natural

SUBANEXO II - Reglamento del Servicio

CONTENIDO

CONDICIONES GENERALES

CONDICIONES ESPECIALES DE CADA SERVICIO

- CONDICIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTE FIRME (TF)
- CONDICIONES ESPECIALES DEL TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)
- CONDICIONES ESPECIALES DEL INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

MODELOS DE CONTRATOS

- MODELO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME (TF)
- MODELO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE (TI)
- MODELO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO (ED)

REGLAMENTO DEL SERVICIO - CONDICIONES GENERALES

1. AMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Condiciones Generales serán de aplicación a todos los servicios prestados por el Transportista de acuerdo con las Condiciones Especiales de cada servicio registradas ante el Ente Nacional Regulador del Gas y sujetas a la competencia de este último.

2. DEFINICIONES

El siguiente Reglamento tendrá los significados descriptos a continuación, ya sea que se utilicen en singular o plural, con mayúscula o minúscula:

(a) «Ajustes de Tarifa» - El conjunto de las diferentes clases de ajustes de las tarifas que se mencionan en el Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia con las salvedades indicadas para el período del RET.

(b) «Año del Contrato» - Un período de 12 meses consecutivos que comienza el 1º de mayo de cada año calendario y finaliza el 30 de abril del año calendario inmediato siguiente.

(c) «Caloría» - La cantidad de calor necesaria para elevar en un grado Celsius (1º C) la temperatura de un gramo de agua que se encuentra a 15 grados Celsius (15º C) a la presión de 1,01325 Bar (101,325 kilopascales).

(d) «Cantidad de Entrega» - La cantidad de Gas a ser transportada por el Transportista para el Cargador y a ser recibida por el Cargador o por un tercero que actúe por cuenta del mismo en el Punto de Entrega.

(e) «Cantidad de Recepción» - La cantidad de Gas a ser entregada por el Cargador o por un tercero por cuenta del Cargador al Transportista y a ser recibida por el Transportista en el Punto de Recepción especificado en el Contrato para su transporte hasta el Punto de Entrega.

(f) «Cantidad Equivalente» - Con la salvedad de otra definición en el contrato de Transporte, tal término significará que durante cualquier período de tiempo dado las cantidades de Gas entregadas en el (los) Punto (s) de Entrega serán las equivalentes térmicas de las cantidades de Gas recibidas en el (los) Punto (s) de Recepción para su transporte, menos las cantidades de Gas destinadas para combustible del sistema del Transportista y para consumo propio, correspondiente a este servicio de transporte.

(g) «Capacidad Contratada» - La máxima cantidad de Gas especificada en el Contrato correspondiente que el Transportista se obliga a estar en condiciones de transportar diariamente para el Cargador desde una zona (o sub-zona) o Puntos de Recepción específicos hasta una zona (o sub-zona) de entrega específica o hasta un punto o puntos de entrega específicos.

(h) «Cargador» - La persona que contrata con el Transportista el servicio de transporte.

(i) «Contrato de Servicio» o «Contrato» - Un contrato de transporte de gas natural según el modelo adjunto a las Condiciones Especiales del presente Reglamento o cualquier otro Contrato autorizado por el Ente.

(j) «Decreto Reglamentario» - decreto 1738/92, reglamentario de la ley 24.076.

(k) «Día» - Un período de 24 horas consecutivas que comienza a las 6 horas (hora local) en el Punto de Entrega.

(l) «Distribuidor» - Una sociedad licenciataria del servicio de distribución de gas natural.

(m) «Ente» o «Autoridad Regulatoria» - El Ente Nacional Regulador del Gas, o cualquier autoridad del Gobierno Nacional que tuviere de aquí en adelante, una competencia similar en sustitución de aquel, a los efectos del presente.

(n) «Entregas Diarias Programadas» - Las cantidades diarias de Gas requeridas con anticipación mediante teléfono, télex, sistema de nominaciones del Transportista u otro medio al Transportista, por el Cargador para ser entregadas por el Transportista durante un período de tiempo específico, pudiendo tales cantidades diarias consistir en la máxima cantidad diaria contratada según el Contrato, o en una cantidad menor.

(o) «Fecha de Cierre» - Es la fecha de cada mes en la que todas las solicitudes de Transporte de Gas desde un Punto de Recepción vigentes a partir del primer Día inclusive del mes siguiente deben ser recibidas por el Transportista.

(p) «Firme» o «No Interrumpible» - Una característica del servicio brindado a los Cargadores de acuerdo con las Condiciones Especiales o Contratos aplicables que no prevé interrupciones, salvo en casos de emergencia o de Fuerza Mayor, o por las razones enumeradas en el artículo 11 del Reglamento.

(q) «Gas» - El gas natural procesado o no procesado, el gas natural líquido vaporizado, el gas sintético o cualquier mezcla de estos gases, en estado gaseoso, consistente esencialmente en metano.

(r) «Interrumpible» - Una característica del servicio brindado de acuerdo con las Condiciones Especiales o contratos aplicables, que prevé y permite interrupciones mediante el correspondiente aviso del Transportista al Cargador.

(s) «Invierno» o «Período Invernal» - El período que se extiende desde el 1º de abril de cada año calendario y finaliza el 30 de septiembre del mismo año calendario.

(t) «Kilocalorías» o «Kcal» - 1.000 calorías.

(u) «Licencia» - La Licencia otorgada al Transportista por el Otorgante mediante el acto administrativo que aprueba las Reglas Básicas y los demás Subanexos del

mismo acto.

(v) «Mes» - Un período que comienza a las 6 horas (hora local), en el Punto de Entrega, el primer día del mes calendario y finaliza a la hora antedicha el primer día del mes calendario inmediato siguiente.

(w) «Metro Cúbico» o «Metro Cúbico Standard» - El volumen de Gas que ocupa un metro cúbico cuando tal Gas se encuentra a una temperatura de quince grados Celsius (15° C) y a una presión de 101,325 Kilopascales absoluta.

(x) «Poder Calórico» - El total de las calorías expresadas en Kcal por metro cúbico (Kcal / m³) producidas por la combustión completa, a presión constante, de un (1) metro cúbico de Gas con aire libre de vapor de agua, con el gas, el aire y los productos de combustión a temperatura standard y con toda el agua formada por la combustión condensada al estado líquido. Equivale a "Poder calorífico superior".

(y) «Punto de Entrega» - La conexión de las instalaciones del Transportista con las del Cargador en la que el Transportista entrega el Gas transportado, o con las instalaciones de cualquier tercero que reciba el Gas por cuenta del Cargador luego de realizado el servicio de Transporte.

(z) «Punto de Recepción» - La conexión de las instalaciones del Transportista con las instalaciones del Cargador en la que el Transportista recibe el Gas para su transporte o de cualquier tercero que entregue el Gas al Transportista por cuenta del Cargador para su transporte.

(aa) «Régimen Especial Temporario» o «RET» - es el régimen establecido por el Decreto N° 465/19, que contempla un período de tiempo que se extiende desde la fecha de vigencia de la Licencia por un plazo de diecisiete (17) años, en el cual no resulta aplicable el Título IX Capítulo I de la Ley 24.076.

(bb) «Reglamentaciones» - Las normas, reglas y resoluciones emanadas de la Autoridad Competente aplicables al Transportista y al transporte de gas.

(cc) «Reglamento» - El «Reglamento de Servicio» vigente en cada momento para el Transportista, que incluye las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales del servicio que corresponda, y los Modelos de Contrato de Servicio, y sus modificaciones aprobadas por la Autoridad Regulatoria.

(dd) «Servicio de Transporte» - El servicio público prestado por el Transportista,

conforme al Contrato de Servicio de transporte correspondiente; bajo las modalidades de Firme, Interrumpible o de Desplazamiento e Intercambio.

(ee) «Subdistribuidor» - Un Cliente que opera cañerías de Gas que conectan el Sistema de Distribución de un Distribuidor con un grupo de Usuarios, autorizado por la Autoridad Regulatoria para actuar como Subdistribuidor.

(ff) «Tarifa» - Es la lista de precios regulados que determinará el Ente Regulador, una vez finalizado el RET, y cobrará la Licenciataria por las distintas categorías de servicios comprendidas en el Servicio Licenciado.

(gg) «Transportista» Transportadora de Gas del Centro S.A.

(hh) «Verano» o «Período Estival» - El período que comienza el 1º de octubre de cada año calendario y finaliza el 30 de marzo del año calendario inmediato siguiente.

3. ESPECIFICACIONES DE CALIDAD

(a) Si el Gas puede ser procesado

El Transportista, sus cesionarios, o terceros contratantes con anterioridad a la entrega del Gas al Cargador o a un tercero que actúe por cuenta de éste, podrán extraer gasolina natural, butano, propano y otros hidrocarburos líquidos o licuables siempre que el Transportista entregue Cantidades Equivalentes al Cargador. El Transportista podrá someter el Gas transportado, o permitir que un tercero lo haga, a compresión, enfriado, remoción de impurezas y/o otros tratamientos necesarios o accesorios al servicio de transporte.

(b) Especificaciones del Gas para su Transporte

El Transportista verificará la calidad del gas transportado en su sistema conforme a lo establecido en la resolución ENARGAS I-259/2008 o sus modificatorias.

(c) Odorización

El Gas a ser entregado por el Cargador no será odorizado excepto cuando el transporte y entrega por el Transportista de Gas odorizado fueren requeridos por las normas de seguridad legalmente aplicables. El Cargador acepta indemnizar al Transportista por cualquier responsabilidad o reclamo emergentes de, o en conexión con, la entrega de Gas no odorizado por el Transportista al Cargador. La odorización efectuada por el Transportista, si fuere requerida, no se considerará como una

interferencia a la comercialización del Gas entregado.

(d) Incumplimiento de especificaciones

Si el Gas puesto por el Cargador a disposición del Transportista, o que el Transportista ofreciere entregar al Cargador, no se ajustare a alguna de las especificaciones establecidas en este Reglamento y en las normas sobre calidad de Gas, previa notificación de la parte receptora a la parte que pretendiese la entrega de tal defecto, la parte receptora podrá, a su elección, rehusar aceptar la entrega mientras la parte que pretende la entrega no corrija tales deficiencias. Si la parte que realiza la entrega no remediare a la brevedad cualquier deficiencia de calidad de acuerdo con este Artículo 3, la parte receptora podrá aceptar la entrega de dicho Gas y practicar las modificaciones necesarias para lograr que dicho Gas se adecue a tales especificaciones. En tal caso la parte receptora tendrá derecho a deducir de futuros pagos toda erogación razonable en que hubiere incurrido por causa de tales modificaciones.

La solución de cualquier controversia entre el Transportista y el Cargador referente a las especificaciones de calidad se obtendrá por medio del arbitraje de la Autoridad Regulatoria.

4. MEDICIONES

(a) Unidad de Medida

La unidad de medida del Gas suministrado será un volumen de 1.000 metros cúbicos standard (10^3 m^3) de Gas medido por la Ley de Boyle para mediciones de Gas a presiones variables y sobre la base de medición establecida más abajo. Donde correspondiere, se practicarán las correcciones necesarias según el peso específico y las temperaturas del fluido del Gas y las desviaciones de la Ley de Boyle como se dispone más abajo.

(b) Cantidad y Poder Calórico

La Cantidad y Poder Calórico del Gas entregado se determinará como sigue:

(i) La unidad de volumen a los efectos de la medición será un metro cúbico de Gas a una temperatura de quince grados ($15 \text{ }^\circ\text{C}$) centígrados y a una presión de 101,325 kilopascales absoluta.

(ii) La unidad de peso a los efectos de la medición será el kilogramo (Kg).

(iii) La presión atmosférica promedio absoluta se entenderá como de 101,325 kilopascales.

Como presión atmosférica (barométrica) para el propósito de la medición, será adoptado el valor promedio anual publicado por el Servicio Meteorológico Nacional (SMN) en el «Catálogo de Datos Abiertos del SMN ». De no figurar en dicho catálogo la localidad donde se encuentre ubicada la medición, se tomará el valor correspondiente a la localidad de altitud similar más cercana.

(iv) La presión y la temperatura del Gas que fluye a través del puente de medición se determinarán utilizando sensores y transmisores de medición instantánea. Para computar las cantidades de Gas, deberá efectuarse el promedio aritmético de la magnitud registrada cada día de 24 horas, o del período de esas 24 horas durante el cual fluyó el Gas. Se podrán utilizar instrumentos de medición multivariables.

(v) La densidad relativa del Gas que fluye a través de los medidores, cuando fuera necesario para computar cantidades de gas, se determinará, conforme a lo reglamentado en la Resolución ENARGAS N° I-259/2008 o sus modificatorias. El promedio aritmético del registro de 24 horas, o del período de esas 24 horas durante el cual fluyó el gas, o mediciones instantáneas continuas del peso específico, podrán ser aplicadas a los instrumentos de medición para obtener el cómputo de cantidades.

(vi) El apartamiento del Gas de las Leyes del Gas Ideal será calculado siguiendo las recomendaciones del «American Gas Association» (AGA) *Gas Measurement Committee Report N° 3 y N° 7* (dependiendo de la medición de Gas seleccionada) y el AGA *Report N° 8 «Compressibility Factor of Natural Gas and Related Hydrocarbon Gases»*. Si por razones atendibles se tornara inaplicable el procedimiento antedicho, podrán utilizarse otros métodos de determinación de factores de desviación mediando acuerdo mutuo entre el Cargador y el Transportista.

(vii) El Poder Calórico total promedio del Gas por metro cúbico se determinará conforme a lo reglamentado en la Resolución ENARGAS N° I-259/2008 o sus modificatorias. El promedio aritmético del período de veinticuatro (24) horas, o aquella porción de las veinticuatro (24) horas en que el Gas pasó en caso de que el Gas no hubiera pasado durante el período completo, será considerado como el Poder Calórico total del Gas para ese día.

(viii) Los sistemas de medición a emplearse para el cómputo de las cantidades de gas deberán ser de carácter fiscal. A tal efecto, se podrán emplear sistemas de medición de orificio, rotativos o ultrasónicos que deberán ser constituidos y montados de acuerdo con el reporte AGA que corresponda en su última edición. Se podrán utilizar otros sistemas de medición apropiados que puedan surgir en el futuro, y que cuenten con el aval del AGA, previa aprobación de la Autoridad Regulatoria.

(ix) Los valores de las constantes físicas correspondientes a los componentes del Gas que sea necesario adoptar, a los efectos del cálculo, se regirán por las normas aprobadas por la Autoridad Regulatoria en materia de calidad de Gas.

(x) La unidad de facturación del Gas entregado de conformidad con estas Condiciones Generales será el metro cúbico. El cargo por metro cúbico transportado a facturar se determinará multiplicando el número de metros cúbicos de Gas entregado por el Poder Calórico del Gas entregado expresado en Kilocalorías dividido por 9.300.

(xi) El Poder Calórico del mes de facturación es el promedio del mes de los poderes calóricos diarios, calculados al finalizar el mes de facturación anterior.

5. EQUIPOS DE MEDICIÓN

(a) Estaciones de Medición

Salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, el Transportista instalará, conservará y operará, a costo y cargo del Cargador en, o cerca de, cada Punto de Entrega, estaciones de medición adecuadamente equipadas con sistemas de separación y filtrado, dispositivos automáticos de corrección y otros equipos e instrumentos de asociados al propósito de medir y determinar las cantidades de Gas. Las estaciones de separación y medición se ubicarán a pie de gasoducto en un predio separado y contiguo al predio donde el Cargador emplace sus instalaciones. Las modificaciones que hubiere que ejecutar sobre las instalaciones por cambio en la demanda u otras cuestiones operativas serán a costo y cargo del Cargador.

Todo Cargador que desee contratar Servicios de Transporte directamente con el Transportista, deberá instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y telemedición del flujo del Gas en los puntos de entrega conectados directamente a las instalaciones del Transportista, a satisfacción del Transportista.

(b) Equipos de Control de Medición del Cargador

El Cargador, actuando conjuntamente con el Transportista, podrá instalar, mantener y operar, a su costo y cargo, los equipos de control de medición y sensores o monitores a distancia, en los equipos de medición del Transportista, o separados de los mismos, que desee, entendiéndose que tales equipos se instalarán como respaldo, de manera de no interferir con la operación de los equipos de medición de la Transportista, siendo éstos últimos, de carácter de fiscal.

(c) Presencia de las Partes

Cada parte tendrá el derecho de estar presente en el momento de la instalación, lectura, limpieza, cambio, reparación, inspección, prueba, calibración o ajuste de los equipos de medición implicados en las operaciones de facturación y utilizados para medir o controlar la medición de las entregas.

Los registros de tales equipos de medición serán de propiedad del Transportista, pero previo requerimiento, cada parte pondrá a disposición de la otra sus registros y cuadros junto con los cálculos respectivos para su inspección y verificación.

A solicitud del Cargador, el Transportista autorizará la presencia de terceros vendedores de Gas siempre que no interfieran en la actividad del Transportista.

(d) Instalación

Todas las instalaciones de equipos de medición correspondientes o concernientes a entregas se harán de tal manera de permitir una determinación exacta de la cantidad de Gas entregada y una rápida verificación de la exactitud de la medición. El Cargador será diligente en la instalación, mantenimiento y operación de los equipos reguladores de presión a fin de evitar cualquier inexactitud en la determinación de la cantidad de Gas entregada bajo el presente reglamento.

(e) Medición Inexacta

En el caso de que un medidor estuviere fuera de servicio o brindare lecturas inexactas, la cantidad de Gas entregada se determinará,

(i) Utilizando los datos de otro(s) medidor(es) de contraste que brindare(n) lecturas exactas, o, en ausencia de (i),

(ii) Corrigiendo el error o el porcentaje de error si fueren cognoscibles por

calibración, prueba o cálculo matemático, o en la ausencia de (i) y (ii),

(iii) Estimando la cantidad de entrega por las entregas efectuadas durante otros períodos en similares condiciones cuando el medidor funcionaba correctamente.

(f) Verificación

La exactitud de los equipos de medición operados por el Transportista será verificada por el Transportista a intervalos razonables, y, si se requiriere en presencia de los representantes del Cargador. Para ello, el Transportista deberá implementar un plan de verificación de los sistemas de medición siguiendo las metodologías y periodicidad establecidas por el fabricante y las normas de aplicación en cada caso. Cuando se realicen calibraciones deberán utilizarse patrones estándar debidamente certificados.

En el caso de que cualquiera de las partes notificare a la otra su deseo de realizar una evaluación especial de cualquier equipo de medición, las partes cooperarán para asegurar una pronta verificación de la exactitud de tales equipos. Los costos de tales evaluaciones especiales, en tanto fueren requeridos por el Cargador, serán soportados por el Cargador si los equipos de medición, por tales evaluaciones, resultaren exactos.

(g) Ajuste por Inexactitud

Si, de acuerdo a la evaluación, algún equipo de medición evidenciare un margen de error no superior al dos por ciento (2 %), las lecturas previas de dicho equipo serán consideradas exactas para computar entregas, pero tal equipo será ajustado inmediatamente en orden a trabajar en forma correcta. Si, de acuerdo a la evaluación, algún equipo de medición evidenciare un margen de error superior al dos por ciento (2 %) en una lectura correspondiente a la cantidad de fluido promedio por hora del período posterior a la última evaluación, toda lectura previa de tal equipo será corregida a error cero para todo período conocido con certeza. En caso de que un período no fuere conocido con certeza ni se llegare a un acuerdo sobre el mismo, tal corrección comprenderá un período de una extensión igual a la mitad del tiempo transcurrido desde la fecha de la última evaluación, no pudiendo este período de corrección exceder de 16 días.

El Cargador y el Transportista podrán acordar que algún instrumento sea corregido cuando presente un margen de error menor al aquí establecido.

(h) Inspección de medidores

Toda vez que se proceda a efectuar modificaciones o cambios en los elementos constitutivos del medidor o en los componentes del sistema de medición, se realizará previa notificación a la parte interesada a fin de permitir su presencia, debiendo el Transportista verificar, registrar e informar sobre las modificaciones realizadas y toda otra información que la inspección de las partes considere necesario.

(i) Unidad Computadora de Volumen para Medidores Volumétricos

Cuando el error determinado entre el volumen calculado con los estados del contador corregido y el volumen calculado con los estados del contador desplazado supere el 5 % quedará implícita la solicitud del contraste de la unidad computadora.

(j) Cromatógrafo

La parte operadora del equipo deberá calibrarlo con un Gas patrón de calidad «standard primario» de composición similar al Gas de contraste. El contraste se realizará con un Gas patrón de calidad certificada y/ o composición aceptada por el Transportista.

(k) Conservación de Lecturas

El Transportista y el Cargador conservarán los originales de todo dato de pruebas, gráficos o cualquier otro registro similar por un período de cuatro años o el período menor que fuere permitido por las normas aplicables del Ente Regulador, contados a partir de la fecha de realización de la registración o evaluación, según corresponda.

6. FACTURACIÓN

(a) Emisión de Facturas

El o antes del día 10 de cada mes inclusive, el Transportista emitirá su factura con los precios del Servicio de Transporte prestado durante el mes calendario precedente. Tal factura incluirá los cargos por la reserva de capacidad de transporte, los cargos por volumen transportado bajo el servicio de transporte interrumpible, los cargos por servicios de Intercambio y Desplazamiento, toda multa por entregas menores o mayores no autorizadas, o desequilibrios correspondientes al mes con respecto al cual se emitiera la factura, y los restantes cargos que deban ser facturados.

Sin perjuicio de las condiciones de pago que se acuerden durante el RET, las facturas se emitirán en moneda nacional, y los pagos se efectuarán en la moneda indicada en la factura.

El IVA y todo otro impuesto a cargo del Cargador deberán figurar discriminados.

(b) Información base para la facturación

El Transportista y el Cargador se entregarán recíprocamente o mantendrán a disposición respectivamente las lecturas y gráficos pertinentes en tanto fueren necesarios para verificar la exactitud de cualquier estado de cuenta, factura o cómputo hechos por cualquiera de ellos por, o conforme a, cualquiera de las disposiciones del presente Reglamento, concernientes al régimen tarifario aplicable o al contrato de servicio.

(c) Cambios de Tarifas

En caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, la facturación en dicho período se calculará promediando la anterior y la nueva Tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

7. PAGOS

(a) Pago de Facturas de Servicio

El Cargador, pagará al Transportista, en pesos al tipo de cambio del día anterior a la fecha de pago considerando la divisa establecida por el Banco de Nación Argentina, en donde lo estipule el Contrato, el o antes del día 20 de cada mes, la factura del Transportista por el servicio de Gas prestado por el mismo durante el mes calendario inmediato anterior.

(b) Falta de Pago

Si el Cargador no pagare el monto total de cualquier factura de servicio de Gas como se dispone por el presente, cuando tal monto fuera exigible se devengarán intereses sobre la porción impaga de tal monto a una tasa igual al 150 % de la tasa de interés para depósitos en moneda nacional a 30 días cobrada por el Banco de la Nación Argentina, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha de pago. Si tal falta de pago persistiere durante 30 días después del vencimiento de la obligación, la Transportista además de cualquier otro remedio del que pudiere disponer por el

presente, podrá suspender el servicio de transporte de Gas hasta que tal monto fuere pagado; entendiéndose, además, que si el Cargador de buena fe impugnare el monto de tal factura o una parte de ella y pagare al Transportista el monto que admitiera correcto, y dentro de los 30 días a partir del reclamo del Transportista, otorgare garantía válida y suficiente de pago al Transportista del monto que sea finalmente aceptado como exigible de tal factura después de una determinación definitiva a la cual podrá arribarse por acuerdo de partes, arbitraje de la Autoridad Regulatoria o sentencia judicial, el Transportista no tendrá derecho a suspender las entregas de Gas, salvo que se incumplieren las condiciones a tal garantía.

(c) Errores en la facturación

En el caso de que fuere descubierto un error en el monto facturado por cualquier concepto por el Transportista, tal error será corregido dentro de los 30 días de su determinación; siempre que el reclamo pertinente sea formulado dentro de los 60 días a partir de la fecha de descubrimiento de tal error, pero nunca después de los 12 meses a partir de la fecha de pago. Si dentro de los 12 meses a partir de la fecha de pago se descubriere una sobrefacturación o subfacturación al Cargador de cualquier naturaleza bajo las disposiciones del presente Reglamento y el Cargador hubiere pagado efectivamente las facturas así aumentadas o disminuidas, el Transportista reembolsará, dentro de los 30 días posteriores a la determinación definitiva de tal situación, el monto de cualquier sobrefacturación más los intereses devengados a una tasa igual al 150 % de la tasa de interés del Banco de la Nación Argentina para depósitos de plazos equivalentes a partir de la fecha en que tal sobrefacturación fue pagada y hasta la fecha de su reembolso, y el Cargador pagará el monto indebidamente subfacturado, pero sin intereses, al vencimiento de la respectiva factura adicional.

(d) Demora en la Entrega de Facturas

Si la entrega de una factura por el Transportista al Cargador se demorare más allá de la fecha especificada en el Artículo 6 de este Reglamento, el Cargador pagará tal factura dentro de los 10 días posteriores a su presentación.

8. CUSTODIA DEL GAS

En la relación entre el Transportista y el Cargador, se entenderá que el Transportista controla y mantiene el Gas bajo su cuidado desde el momento en que es entregado

al Transportista en el (los) Punto(s) de Recepción y hasta que es reentregado al Cargador en el (los) Punto(s) de Entrega, y se entenderá que el Cargador controla y mantiene bajo su cuidado el Gas en todo otro momento. El Transportista no será responsable por el Gas después de su entrega al Cargador, ni por cualquier acto o hecho que afectare a tal Gas antes de su recepción por el Transportista o después de su entrega por el Transportista.

9. GARANTÍA DE TITULARIDAD DEL GAS - INDEMNIZACIÓN POR TERCERÍAS DE DOMINIO

El Cargador garantiza que posee o controla, tiene el derecho de entregar o hacer entregar por su cuenta, el Gas que se entregue al Transportista bajo el respectivo Contrato. El Cargador indemnizará y mantendrá libre de daños al Transportista por todo reclamo, acción o perjuicio emergente de cualquier tercería entablada respecto de la titularidad del Gas entregado para su transporte al Transportista bajo el Contrato de Transporte o de cualquier interés en dicho gas. En cumplimiento de esta regla, el Cargador acepta indemnizar y mantener libre de daños al Transportista, sus representantes, agentes, empleados y contratistas por toda responsabilidad, pérdida o daño, incluyendo gastos de justicia, costas judiciales y honorarios de los letrados y peritos, soportados por el Transportista, sus representantes, agentes, empleados o contratistas, en los casos en que tal responsabilidad, pérdida o daño proviniera directa o indirectamente de una demanda, reclamo, acción o litigio promovidos por cualquier persona, asociación o entidad, pública o privada, haciendo valer un derecho a la titularidad de, o interés en, el Gas entregado para su transporte o en el producido de la venta de tal gas. La recepción y entrega de Gas bajo el Contrato de Servicio de Transporte celebrado no podrá considerarse que afecta o modifica la titularidad del Gas.

10. INDEMNIZACIÓN

Cada parte del Contrato de Servicio de Transporte que se celebre será responsable por todo incumplimiento, o acto u omisión ilícitos en relación con el Contrato de Servicio de Transporte celebrado, que provocaren daños o perjuicios de cualquier índole a la otra parte o a un tercero, salvo estipulación expresa y por escrito en contrario. En consecuencia, la parte incumplidora, mantendrá libre de daños e indemnizará a la parte perjudicada por todo reclamo, responsabilidad, pérdida o daño sufrido por la parte perjudicada o por un tercero. En el presente Artículo: el

término «parte» significará una sociedad o persona jurídica o persona física, y sus representantes, agentes, empleados y contratistas; la frase «daños y perjuicios de cualquier índole» incluirá, entre otros, los gastos de justicia, costas judiciales, y honorarios de los letrados y peritos; y la frase «acto u omisión ilícitos» incluirá, entre otros, la negligencia leve única o concurrente, la negligencia grave, la imprudencia, y los actos u omisiones dolosos.

11. FUERZA MAYOR Y REDUCCIONES DIARIAS

(a) Fuerza Mayor

Será considerado de Fuerza Mayor lo dispuesto por los artículos 513 y 514 del Código Civil.

En el caso de que cualquiera de las partes se viere imposibilitada, total o parcialmente por Fuerza Mayor, de cumplir con sus obligaciones, excepto la obligación de pagar a su vencimiento los montos facturados, se estipula que, previa notificación detallada por escrito o por e-mail de tal parte a la otra, acerca de tal Fuerza Mayor, dentro de un plazo razonable después de producida la causal, las obligaciones de ambas partes, en la medida en que se vieren afectadas por tal Fuerza Mayor, se suspenderán durante la permanencia de la imposibilidad de cumplimiento así originada, pero no más allá, y tal causal de imposibilidad será remediada, en la medida de lo posible, con la razonable diligencia. Ninguna parte será responsable por los daños causados a la otra por cualquier acto, omisión o circunstancia originados por, o como consecuencia de, Fuerza Mayor, como se la define por el presente.

Tales causales o contingencias de Fuerza Mayor, no dispensarán de responsabilidad a las partes a menos que la parte afectada notificare en detalle, por escrito o por e-mail, tales causales o contingencias a la otra a la mayor brevedad posible luego de producidas éstas, ni tales causales o contingencias que afectan la conducta de las partes las liberarán de responsabilidad en el caso de que hubiere concurrido en negligencia de su parte o en el caso de que no hubiere ejercitado la debida diligencia para remediar la situación y eliminar la causal de una forma adecuada y con la razonable prontitud.

(b) Reducciones Diarias por Fuerza Mayor o Condiciones Operativas

Si, debido a Fuerza Mayor o condiciones operativas (tales como, pero no

circunscriptas a, modificaciones, evaluaciones de integridad, inspecciones internas o reparaciones en marcha del sistema de gasoductos del Transportista), el Transportista se viere imposibilitado de recibir la cantidad total de Gas que el Transportista estuviere obligado a recibir, o si el Gas disponible para ser entregado a través del gasoducto troncal del Transportista o de una parte de éste, fuere insuficiente para cubrir la totalidad de los servicios autorizados de transporte del Transportista en cualquier día, el Transportista, previa notificación lo más detallada posible de todas las circunstancias, dispondrá una reducción al Cargador en la medida necesaria de conformidad con los siguientes procedimientos:

(i) El Transportista dispondrá, primero, la reducción, en la medida necesaria, de los servicios prestados bajo las Condiciones Especiales del Transporte Interrumpible - TI; tal reducción será prorrateada en la medida en que resulte operativamente razonable entre los Cargadores de acuerdo con sus Entregas Diarias para la fecha en que se produjo el hecho de Fuerza Mayor.

(ii) Después de realizada la reducción especificada en el Inciso (b) (i) anterior, el Transportista dispondrá la reducción, en la medida necesaria, de sus servicios provistos bajo las Condiciones Especiales del Servicio de Transporte Firme - TF, sobre la base de una reducción prorrateada de la capacidad de Transporte Firme contratada por el Cargador respectivo en la fecha en que se produjo el hecho de Fuerza Mayor.

(iii) Cuando la capacidad de prestación del servicio del Transportista se viere menoscabada en un segmento determinado de su sistema, la reducción se efectuará de acuerdo con los pasos detallados más arriba solo en aquel segmento del sistema del Transportista en el cual el servicio se hubiere visto perjudicado.

(c) Subsanación de la Reducción en Situaciones de Emergencia

En el caso de que aconteciere una situación de emergencia, inclusive una emergencia ambiental, la que requiriere entregas adicionales de Gas en orden a evitar daños irreparables a la vida o la propiedad, el Transportista tendrá el derecho de corregir las reducciones practicadas conforme a las disposiciones precedentes, ante la recepción de prueba fehaciente de la existencia de tal emergencia y la información del Cargador al Transportista en forma detallada acerca de las medidas tomadas para enfrentarla, bajo la condición de que las entregas adicionales del

Transportista a tal Cargador no excederán la Máxima Cantidad Diaria contratada por dicho Cargador. Mediando autorización requerida por el Cargador y concedida por el Transportista, tal cantidad adicional de Gas entregada por el Transportista será compensada por el Cargador tan pronto como la emergencia llegare a su fin mediante reducciones adicionales de las entregas al Cargador.

Cuando el Cargador declare una situación de emergencia para evitar daños irreparables a la vida o la propiedad, el Cargador afirmará: (1) la naturaleza y extensión de la emergencia; (2) que todas las disponibilidades de Gas del Cargador, inclusive las reservas adicionales para picos de demanda y las cantidades almacenadas, han sido utilizadas en el máximo grado posible; (3) que todos los servicios interrumpibles del Cargador fueron reducidos durante tal situación de emergencia; (4) que ningún combustible alternativo pudo ser utilizado para evitar tal situación de emergencia; y (5) la existencia de un plan detallado para evitar la recurrencia de similares condiciones de emergencia.

12. PRESIONES CONTRACTUALES

El Transportista entregará Gas al Cargador a la presión del gasoducto del Transportista en el(los) Punto(s) de Entrega designado(s) en el contrato de servicio, pero las presiones máximas y mínimas podrán ser acordadas por el Cargador y el Transportista en el Contrato de Servicio, medida ésta en el punto más próximo aguas abajo del medidor.

El Transportista podrá reducir las presiones de entrega en los Puntos de Entrega «aguas abajo» a presiones menores que las presiones establecidas en un Contrato de Servicio, siempre que tales reducciones de presión sean llevadas a cabo de acuerdo con las «Pautas para la Administración de Despacho» aprobadas por el Ente.

13. APLICACIÓN DE NORMAS REGLAMENTARIAS

Las Condiciones Especiales del Servicio del Transportista, las Condiciones Generales, y las respectivas obligaciones de las partes en virtud de los Contratos de Servicio que celebren, estarán sujetos a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones válidos de las autoridades competentes, y serán pasibles de modificaciones periódicas por adición, enmienda, sustitución o supresión según lo dispongan las normas legales o reglamentarias, a partir de la fecha de su vigencia,

aun cuando las mismas modifiquen contratos en curso de ejecución. En ningún caso las normas alterarán los efectos ya cumplidos de los contratos.

14. CONTRATO DE SERVICIO DE TRANSPORTE

El Cargador contratará el servicio con el Transportista. Ninguna modificación de los Reglamentos y estipulaciones de un Contrato de Servicio celebrado tendrá o adquirirá efectos a menos que se celebre un nuevo Contrato de Servicio.

15. INFORMES Y CÁLCULOS OPERATIVOS

A requerimiento del Transportista, todo Cargador que hubiere celebrado un Contrato de Transporte con el Transportista, proporcionará al Transportista una estimación de las cantidades diarias, mensuales y anuales de Gas que tal Cargador desee que el Transportista transportare al Cargador con, por lo menos, dos años de anticipación.

16. NOTIFICACIONES

Salvo estipulación en contrario en el Reglamento del Transportista o en el Contrato de Servicio formalizado, toda notificación, requerimiento, reclamo, manifestación o factura que el Transportista o el Cargador desearan comunicar a la otra parte, deberán revestir forma escrita y se tendrán por debidamente diligenciados si fueran entregados personalmente o despachados por carta documento dirigida a la parte antedicha en su último domicilio postal conocido, o a otro domicilio postal designado por escrito por la parte. Las comunicaciones de rutina, inclusive los detalles y pagos mensuales, se tendrán por debidamente entregadas si fueren despachadas por correo certificado o común.

17. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN

Si el Transportista o el Cargador no cumplieren con alguna de las estipulaciones u obligaciones impuestas por el Contrato al cual este Reglamento esté incorporado, la otra parte podrá, a su elección, resolver el mencionado Contrato procediendo de la siguiente forma: la parte cumplidora notificará por escrito a la parte incumplidora la causal específica de resolución del Contrato y la intención de la parte cumplidora de resolver el mismo; a partir de la recepción de tal notificación, la parte incumplidora tendrá diez (10) días para proceder a remediar o remover la(s) causal(es) de resolución del Contrato explicitada(s) en la notificación, y si en dicho período de diez (10) días la parte incumplidora efectivamente removiére y remediare tal(es)

causal(es) e indemnizare integralmente a la contraparte por todas y cada una de las consecuencias de tal incumplimiento, tal notificación será retirada y el Contrato continuará en pleno vigor y efecto.

En el caso de que la parte incumplidora no remediase ni removiére la(s) causal(es) o no indemnizare a la contraparte por todas y cada una de las consecuencias de tal incumplimiento en dicho período de diez (10) días, a elección de la parte cumplidora el Contrato podrá ser resuelto. Toda terminación del Contrato de acuerdo a las disposiciones de este párrafo acontecerá sin perjuicio del derecho del Transportista de percibir todo monto debido por el Gas entregado con anterioridad a la fecha de la terminación, y sin perjuicio tampoco del derecho del Cargador de recibir todo el Gas no recibido pero cuyo transporte hubiere sido pagado con anterioridad a la fecha de la terminación, y no implicara para la parte cumplidora la renuncia de ningún derecho derivado de violaciones del Contrato.

18. IRRENUNCIABILIDAD DE DERECHOS E INCUMPLIMIENTOS FUTUROS

Ninguna renuncia del Transportista o el Cargador a ejercer los derechos autorizados ante el(los) incumplimiento(s) de la otra parte de cualquier estipulación del Contrato operará, o será interpretada, como una renuncia a ejercer los derechos correspondientes en caso de incumplimiento(s) continuado(s) o futuro(s) de igual o diferente carácter.

19. GARANTÍAS FINANCIERAS

El Transportista podrá requerir al Cargador que incurre en mora o en atrasos reiterados en el pago de las facturas, y el Cargador deberá otorgar a requerimiento del Transportista, una garantía por el pago de los importes pagaderos por el Cargador al Transportista por el servicio prestado a través del sistema de transporte de Gas del Transportista. De no existir acuerdo se dará intervención a la Autoridad Regulatoria.

20. OBLIGACIÓN DE PROVEER ACCESO SIN DISCRIMINACIÓN

El Transportista estará obligado a permitir el acceso a sus instalaciones y servicios sobre una base no discriminatoria. Todo productor, almacenador, distribuidor, gran consumidor o cargador que tuviere una fuente de abastecimiento de Gas o instalación susceptible de ser conectada directamente a las instalaciones del Transportista podrá requerir que se practique tal conexión sujeta a los requisitos y

condiciones establecidas en la Ley N° 24.076, con las adecuaciones previstas en lo pertinente por el Decreto N° 465/19, el Decreto Reglamentario y la reglamentación del Ente y lo dispuesto en el presente Reglamento. El Transportista deberá cumplir tal requerimiento, con excepción de los casos de inviabilidad técnica, y todos los costos directos e indirectos de la instalación serán soportados por la parte que requiere tal conexión. Ninguna conexión realizada conforme al presente Artículo dará derecho a requerir al Transportista una ampliación de sus instalaciones de cualquier naturaleza, ni el Transportista estará obligado a transportar el Gas de tal conexión a menos que la capacidad existente del gasoducto lo permitiere y de conformidad con las modalidades de servicio establecidas en este Reglamento, en las Condiciones Especiales del(los) servicios que resulten de aplicación, y en el(los) Contrato(s) de Servicio celebrado(s).

21. REGLAS Y LIMITACIONES DE LAS REDUCCIONES TARIFARIAS

El Transportista, en forma discrecional, podrá voluntariamente reducir sus tarifas con sujeción a lo establecido en la Ley N° 24.076, su Decreto Reglamentario, y las siguientes reglas y limitaciones.

- (a) La reducción con respecto a los servicios prestados bajo las Condiciones Especiales del Servicio Interrumpible - TI no está autorizada;
- (b) Si el Transportista decidiere ofrecer tarifas reducidas, deberá ofrecer reducciones equivalentes a todos los cargadores que se hallaren en condiciones similares, informando de tales descuentos a la Autoridad Regulatoria.

22. IMPUTACIÓN DE ENTREGAS DIARIAS

Se considerará que un Cargador que recibiere una entrega de Gas en virtud de contratos de más de una clase de servicio en el(los) Punto(s) de Entrega, ha recibido en el día la entrega de las cantidades autorizadas del Cargador según los contratos de aplicación en el orden siguiente: (a) Contrato de TF (b) Contrato de TI (c) Contrato de ED. Se considerará que todo el Gas tomado por el Cargador por encima de las cantidades diarias totales autorizadas, será una cantidad en exceso no autorizada y se le aplicará la tarifa del TI correspondiente a el(los) Punto(s) de Entrega. Dicho cargo por servicios en exceso no autorizados se adicionará a cualquier multa de aplicación según el Artículo 23 del presente Reglamento.

23. REQUERIMIENTOS, CANTIDADES NO AUTORIZADAS Y DESBALANCES

La operatoria se efectuará conforme las Pautas de Despacho estipuladas por el Ente Regulador, en su última versión.

24. INCLUSIÓN EN LAS CONDICIONES ESPECIALES DE LOS SERVICIOS Y EN LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE

Las presentes Condiciones Generales se consideran incluidas en, y son parte de, todas las Condiciones Especiales de cada servicio y de los Contratos de Servicio que se celebren.

25. ESTIPULACIONES CONTRACTUALES DURANTE EL RET

Los Contratos de Servicio celebrados durante el RET deberán ser informados al Ente Regulador cuando éste así lo requiera.

El gas retenido será negociado entre las partes de los Contratos de Servicio sin discriminación y con un máximo del DOS POR CIENTO (2%) del gas inyectado en cabecera de gasoducto.

Superado el RET, los contratos preexistentes deberán ser ajustados a las Condiciones Especiales y Modelos de Contratos que integran este Reglamento y a los valores que surgen de la Determinación Tarifaria Integral, según las Condiciones Especiales del servicio de que se trate y presentados al Ente Regulador para su información.

26. TARIFAS POR ZONA CON POSTERIORIDAD AL RET

Las áreas de entrega del Transportista a los efectos de fijar las tarifas, incluyendo el porcentaje de Gas retenido, correspondientes al servicio de transporte de Gas en su sistema, serán determinadas por el Ente Regulador, una vez finalizado el RET, con la debida antelación y bajo las previsiones del Capítulo IX de las Reglas Básicas de la Licencia de Transporte.

El Gas utilizado como combustible por las plantas compresoras y las pérdidas de Gas en la línea del Transportista será provisto en todos los casos por el Cargador. El propósito es que la Transportista, durante el tiempo de servicio, no tenga ni sobrantes ni faltantes respecto de sus necesidades efectivas de consumo de Gas combustible y reposición de Gas perdido.

El Transportista llevará contabilidades mensuales separadas que reflejen: a) el consumo real de combustible y la cantidad real de Gas perdido y b) la retención de

combustible pactada con el Cargador en sus contratos TF y TI.

Si la diferencia de $b) - a)$ es positiva, la Transportista deberá devolver al Cargador la cantidad de Gas equivalente en poder calórico en el mes posterior a que fue computada. Si la diferencia es negativa, ello no dará lugar a retribución alguna por parte del Cargador en favor del Transportista.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME - TF

1. DISPONIBILIDAD

El servicio prestado bajo estas Condiciones Especiales está disponible para todo Distribuidor de Gas u otro particular (de aquí en adelante denominado «el Cargador») para el transporte de Gas por TRANSPORTADORA DE GAS DEL CENTRO S.A. en adelante denominada «el Transportista») a través del sistema del Transportista cuando:

(a) El Cargador desee un servicio de transporte firme de Gas bajo este Régimen Tarifario; y

(b) El Cargador y el Transportista hubieren celebrado un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

Y, además, se cumplan los requisitos siguientes en cada caso:

(i) Este servicio estará disponible para todos los Cargadores.

(ii) Los Cargadores deberán contratar un mínimo de 5.000 m³ /día durante un plazo no menor a un año contado desde el primer día de la utilización del servicio.

2. AMBITO DE APLICACIÓN

Estas Condiciones Especiales serán de aplicación a todo servicio de transporte prestado por el Transportista al Cargador conforme al Contrato de Servicio celebrado bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARÁCTER DEL SERVICIO

El servicio de transporte prestado bajo estas Condiciones Especiales será efectuado sobre una base firme y no estará sujeto a reducción ni interrupción, con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento.

4. MÁXIMAS ENTREGAS DIARIAS COMPROMETIDAS

El servicio de transporte prestado bajo estas Condiciones Especiales estará limitado a las Cantidades Máximas Diarias del Cargador («CMD») especificadas en el Contrato de Servicio celebrado, con más el(los) porcentaje(s) de retención de combustible establecido(s) en el Artículo 7 de las presentes Condiciones Especiales; entendiéndose, además, que la máxima entrega diaria comprometida por el presente no excederá la menor de las dos cantidades siguientes: (a) la CMD del Cargador o

(b) la cantidad correspondiente de las Entregas Diarias Programadas del Cargador, tal como se las define en el Artículo 2, de las Condiciones Generales del Reglamento. El Cargador podrá requerir una modificación de las cantidades de las Entregas Diarias Programadas mediante una notificación a los despachantes del Transportista cursada con por lo menos ocho horas de anticipación con respecto al comienzo del día en el cual tal modificación tendrá vigor. Sujeto a las limitaciones operativas, el Transportista podrá, a su discreción, autorizar modificaciones de hasta un 20 por ciento, en más o en menos, en las Entregas Diarias Programadas (pero sin exceder la CMD del Cargador) en un determinado día si el Cargador lo requiriere notificando a los despachantes del Transportista con por lo menos doce horas de anticipación con respecto al final del día para el cual fuere requerida la entrada en vigor de tal modificación.

5. TARIFAS Y PRECIOS

Por el servicio de transporte prestado al Cargador cada mes bajo estas Condiciones Especiales, el Cargador pagará al Transportista, según el caso, el precio libremente negociado / el cargo por reserva de capacidad que se encuentre vigente durante el tiempo en que el servicio haya sido prestado de acuerdo con el cuadro de Tarifas que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET correspondiente al servicio prestado, multiplicándolo por la cantidad de metros cúbicos reservados. Durante el RET, los precios serán libremente negociados sin incurrir en conductas discriminatorias.

6. AJUSTE DE FACTURACIÓN POR RESERVA DE CAPACIDAD

Si, por las previsiones del Artículo 11 de las Condiciones Generales del presente Reglamento, el Transportista dispusiere una reducción en el volumen transportado del Cargador, el total a facturar por Reserva de Capacidad del mes en el cual tuviere(n) lugar tal(es) día(s) será computado de la siguiente forma:

Se determinará para cada uno de tales días el número de metros cúbicos que el Transportista fuere incapaz de entregar, y se multiplicará la suma de todos los desbalances diarios por el cargo por m³ de capacidad contratada dividido por 30, y el resultado será deducido del total a facturar por Reserva de Capacidad de tal mes computable según las demás reglas aplicables.

7. RETENCIÓN DE COMBUSTIBLE

El Transportista retendrá de las cantidades de Gas entregadas por el Cargador para su transporte bajo estas Condiciones Especiales un porcentaje o porcentajes de Gas para su uso como combustible para las plantas compresoras y para compensación de pérdidas en la línea. Tales porcentajes estarán especificados en las Tarifas que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET, las que se considerarán incorporadas al presente a partir de su entrada en vigencia.

Durante la vigencia del RET, el gas retenido será negociado entre las partes de los Contratos de Servicio sin discriminación y con un máximo del DOS POR CIENTO (2%) del total del gas inyectado en cabecera de gasoducto.

8. COSTOS DE LAS INSTALACIONES

El Transportista facturará al Cargador y el Cargador pagará los costos de toda instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cargador, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar Gas a, o por cuenta del, Cargador.

El Cargador deberá instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y la telemedición del flujo de Gas en los puntos de entrega conectados directamente a los gasoductos troncales a satisfacción del Transportista.

9. RECEPCIÓN Y ENTREGAS

(a) Descripción del Servicio

El servicio de transporte bajo este Régimen Tarifario consistirá en: (i) la recepción de Gas del Cargador en el(los) Punto(s) de Recepción especificados en el Contrato de Servicio formalizado en una determinada cantidad (con más el combustible retenido conforme a las disposiciones del Artículo 7 de las presentes Condiciones Especiales); (ii) el transporte de Gas a través del gasoducto del Transportista; (iii) la entrega de Cantidades Equivalentes de Gas (menos el combustible retenido conforme a las disposiciones del Artículo 7 de las presentes Condiciones Especiales) por el Transportista al Cargador, o por cuenta del Cargador, en el(los) Punto(s) de Entrega especificados en el Contrato de Servicio que corresponda.

(b) Acuerdos del Cargador para la Entrega y Recepción

El Cargador celebrará los acuerdos necesarios con terceros a los efectos de poder entregar Gas al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción y recibir el Gas en

el(los) Punto(s) de Entrega donde el Transportista entrega el Gas luego de su transporte; siempre que, sin embargo, tales acuerdos sean compatibles con las condiciones operativas del sistema de gasoductos del Transportista y guarden la coordinación debida con los cronogramas del Transportista. El Cargador entregará, o hará entregar al Transportista, las cantidades diarias programadas bajo el presente, en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora.

(c) Limitaciones Operativas

La capacidad del Transportista de recibir el Gas bajo las presentes Condiciones Especiales en el(los) Punto(s) de Recepción está sujeta a las limitaciones operativas del Transportista y del productor o captador en tal(es) punto(s), y a la disponibilidad de esa capacidad en consideración del cumplimiento por el Transportista de otros acuerdos de servicio firme existentes bajo estas Condiciones Especiales entre el Transportista y terceros en tal(es) punto(s) de recepción. Si el Transportista se viere obligado a asignar a terceros la capacidad en un Punto de Recepción, el Transportista deberá prorratear las cantidades programadas para ese punto entre todos los Cargadores que operen bajo las presentes Condiciones Especiales y que requirieren servicio en ese día con base en las cantidades respectivas de la CMD para ese segmento del sistema de gasoductos del Transportista.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUPTIBLE - TI

1. DISPONIBILIDAD

El servicio prestado bajo las presentes Condiciones Especiales está disponible para todo Distribuidor de Gas u otro particular (de aquí en adelante denominado «el Cargador») para el transporte de gas natural por TRANSPORTADORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (de aquí en adelante denominada «el Transportista») a través del sistema del Transportista cuando:

- (a) El Cargador desee un servicio de transporte interrumpible de Gas bajo las presentes Condiciones Especiales; y
- (b) El Cargador y el Transportista hubieren celebrado un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

Y, además, se cumplan los requisitos siguientes en cada caso:

- (a) Los Cargadores deberán contratar un mínimo de 3.000.000 de m³ anuales durante un plazo no menor a un año contado desde el primer día de utilización del Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.
- (b) Si un usuario (que no sea un Distribuidor) desea contratar este Servicio deberá dar aviso al Distribuidor de la zona que corresponde con por lo menos 6 meses de anticipación.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación a todo servicio de transporte prestado por el Transportista al Cargador conforme al Contrato de Servicio celebrado bajo las presentes Condiciones Especiales.

3. CARÁCTER DEL SERVICIO

El servicio de transporte prestado bajo estas Condiciones Especiales será efectuado sobre una base interrumpible a sola opción del Transportista.

4. MÁXIMAS ENTREGAS DIARIAS COMPROMETIDAS

El servicio de transporte prestado bajo este Régimen Tarifario estará limitado a las Cantidades Máximas Diarias del Cargador («CMD») especificada en el Contrato de Servicio celebrado, con más el(los) porcentaje(s) de retención de combustible

establecido(s) en el Artículo 7 de las presentes Condiciones Especiales; entendiéndose, además, que la máxima entrega diaria comprometida por el presente no excederá la menor de las dos cantidades siguientes: (a) la CMD del Cargador o (b) la cantidad correspondiente de las Entregas Diarias Programadas del Cargador, tal como se las define en el Artículo 2 de las Condiciones Generales del Reglamento. El Cargador podrá requerir una modificación de las cantidades de Entregas Diarias Programadas mediante una notificación al representante designado a dicho efecto por el Transportista cursada con por lo menos ocho horas de anticipación con respecto al comienzo del día en el cual tal modificación tendrá vigor. Sujeto a las limitaciones operativas, el Transportista podrá, a su discreción, autorizar modificaciones de hasta un 20 por ciento, en más o en menos, en las Entregas Diarias Programadas (pero sin exceder la CMD del Cargador) en un determinado día, si el Cargador lo requiriere notificando a los representantes designados a dicho efecto por el Transportista con por lo menos doce horas de anticipación con respecto al final del día para el cual fuera requerida la entrada en vigor de tal modificación.

5. TARIFAS Y PRECIOS

Para el servicio de transporte brindado al Cargador cada mes bajo las presentes Condiciones Especiales, el Cargador pagará al Transportista , según el caso, el precio libremente negociado / el(los) cargos por cada m³ transportado que resulta del Cuadro de Tarifas vigente que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET durante el tiempo en que el servicio haya sido prestado multiplicado por los metros cúbicos entregados por el Transportista. Durante el RET, los precios serán libremente negociados sin incurrir en conductas discriminatorias.

6. PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL SERVICIO INTERRUMPIBLE

(a) Solicitudes Mensuales

(i) El cargador notificará o hará notificar al Transportista, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación con respecto al comienzo de cada mes («la Fecha de Cierre»), los requerimientos del Cargador para el mes siguiente bajo los Contratos de Servicio de Transporte interrumpible (TI), incluyendo los Puntos de Recepción y Entrega deseados y las cantidades correspondientes (la «Cantidad Diaria Programada»).

A solicitud del Transportista, el Cargador deberá justificar las cantidades solicitadas

acreditando la utilización anterior, capacidad instalada, y/o un contrato de suministro.

(ii) Con por lo menos un día de anticipación con respecto al último día hábil de cada mes, el Transportista establecerá y comunicará a los Cargadores la cantidad de Gas correspondiente al servicio de transporte interrumpible a ser prestado a partir del primer día del mes siguiente (la «Cantidad de Recepción»).

(iii) En caso que el Transportista tuviere que interrumpir o reducir parcialmente el servicio, deberá informar su decisión al Cargador con por lo menos 6 horas de anticipación, salvo que la interrupción o reducción obedezca a causas ajenas al Transportista o a fuerza mayor.

(b) Asignación de la Capacidad

Para obtener la determinación de la capacidad que el Transportista prevé que tendrá disponible para satisfacer los requerimientos de servicio de TI de los Cargadores, el Transportista utilizará el orden de prioridad y el procedimiento que siguen:

(i) En el caso que el Transportista debiera asignar la capacidad en su sistema para el servicio TI, la misma deberá ser asignada entre los Cargadores a prorrata de las Solicitudes Mensuales respectivas de cada Cargador, ya presentadas.

(ii) Cuando fuere necesario asignar la capacidad o reducir el servicio solamente en un segmento particular del sistema del Transportista, toda necesaria asignación o reducción se llevará a cabo de conformidad con este Artículo solamente en dicho segmento del sistema del Transportista.

(iii) El Transportista no asignará la capacidad con respecto al servicio interrumpible si tal asignación impidiere a otro Cargador la utilización de capacidad contratada en virtud de un contrato de servicio firme.

(c) Asignación de la Capacidad Disponible a través de la Programación Diaria del Transportista

En el caso de que hubiere capacidad disponible en un determinado día durante el mes tal que permitiere al Transportista prestar servicios interrumpibles adicionales sobre una base diaria, el Transportista prestará el servicio por orden de presentación de las solicitudes a los Cargadores que no hubieran solicitado previamente tal servicio para tal mes de acuerdo con el Artículo 6, Inciso (a) del presente.

7. RETENCIÓN DEL COMBUSTIBLE

El Transportista retendrá de las cantidades de Gas entregadas por el Cargador para su transporte bajo las presentes Condiciones Especiales un porcentaje o porcentajes de tal Gas para su uso como combustible para las plantas compresoras y para compensación de pérdidas en la línea. Tales porcentajes estarán especificados en las Tarifas que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET, las que se considerarán incorporadas al presente a partir de su entrada en vigencia.

Durante la vigencia del RET, el gas retenido será negociado entre las partes de los Contratos de Servicio sin discriminación y con un máximo del DOS POR CIENTO (2%) del total del gas inyectado en cabecera de gasoducto.

8. COSTO DE LAS INSTALACIONES

El Transportista facturará al Cargador y el Cargador pagará los costos de toda instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cargador, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar Gas a, o por cuenta del, Cargador.

El Cargador deberá instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y la telemedición del flujo de Gas en los puntos de entrega conectados directamente a los gasoductos troncales a satisfacción del Transportista.

9. RECEPCIÓN Y ENTREGAS

(a) Descripción del Servicio

El servicio de transporte bajo este Régimen Tarifario consistirá en: (i) la recepción de Gas del Cargador en el(los) Punto(s) de Recepción especificados en el Contrato de Servicio hasta la cantidad determinada (con más el combustible retenido conforme a las disposiciones del Artículo 7 del presente); (ii) el transporte de Gas a través del gasoducto del Transportista; (iii) la entrega de Cantidades Equivalentes de Gas (menos el combustible retenido conforme a las disposiciones del Artículo 7 del presente) por el Transportista al Cargador o por cuenta del Cargador, en el(los) Punto(s) de Entrega especificados en el Contrato respectivo.

(b) Acuerdos del Cargador para la Entrega y Recepción

El Cargador celebrará los acuerdos necesarios con terceros a los efectos de poder entregar el Gas al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción y recibir el Gas en el(los) Punto(s) de Entrega donde el Transportista entrega el Gas luego de su

transporte; siempre que tales acuerdos sean compatibles con las condiciones operativas del sistema del gasoducto del Transportista y guarden la coordinación debida con los cronogramas del Transportista. El Cargador entregará, o hará entregar al Transportista, las Cantidades Diarias Programadas y sujetas al presente, en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora. El Transportista procurará entregar al Cargador las Cantidades Diarias Programadas en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora.

(c) Limitaciones Operativas

La capacidad del Transportista de recibir el Gas bajo las presentes Condiciones Especiales en el(los) Punto(s) de Recepción está sujeta a las limitaciones operativas del Transportista en tal(es) Punto(s) y a la disponibilidad de esa capacidad después de la ejecución por el Transportista de otros Contratos de Servicio firme e interrumpible existentes bajo las respectivas Condiciones Especiales entre el Transportista y terceros en tal(es) Punto(s) de Recepción. Si el Transportista se viere obligado a asignar la capacidad en un Punto de Recepción, el Transportista deberá prorratear las Cantidades Programadas para ese punto entre todos los Cargadores que operen bajo las presentes Condiciones Especiales y que requirieren servicio en ese día sobre la base de las cantidades respectivas de la CMD para ese segmento del sistema de gasoductos del Transportista, y el mismo podrá modificar la Capacidad Autorizada del Cargador debido a razones climáticas u operativas del Transportista.

CONDICIONES ESPECIALES DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO - ED

1. DISPONIBILIDAD

El servicio prestado bajo las presentes Condiciones Especiales está disponible para todo Cargador para el transporte de gas natural por TRANSPORTADORA DE GAS DEL CENTRO S.A. (de aquí en adelante denominada «el Transportista») a través del sistema del Transportista cuando:

(a) El Cargador desee un servicio de intercambio o desplazamiento de Gas bajo las presentes Condiciones Especiales; y

(b) El Cargador y el Transportista hubieren celebrado un Contrato de Servicio bajo las presentes Condiciones Especiales.

2. APLICABILIDAD

Las presentes Condiciones Especiales serán de aplicación a todo servicio de transporte prestado por el Transportista al Cargador conforme al contrato de servicio celebrado bajo las Condiciones de Servicio de Intercambio y Desplazamiento -ED.

3. CARÁCTER DEL SERVICIO

El servicio de transporte prestado bajo este Régimen Tarifario será efectuado como un servicio firme, sujeto a interrupción solamente en el caso de que la capacidad de las instalaciones del Transportista en el(los) Punto(s) de Entrega fuere insuficiente para recibir todas las cantidades ofrecidas, en virtud de todas las Condiciones Especiales, para su entrega en un determinado día en tal(es) Punto(s) de Entrega; la reducción del servicio bajo las presentes Condiciones Especiales debido a capacidad insuficiente será practicada tal como se especifica en el Artículo 9, Inciso (c) del presente.

4. MÁXIMAS ENTREGAS DIARIAS COMPROMETIDAS

El servicio de transporte prestado bajo las presentes Condiciones Especiales estará limitado a la Cantidad Máxima Diaria del Cargador (CMD) especificada en el contrato de servicio celebrado; entendiéndose, además, que la máxima entrega diaria comprometida por el presente no excederá la menor de las dos cantidades siguientes: (a) la CMD del Cargador o (b) la cantidad correspondiente de las Entregas Diarias Programadas del Cargador, tal como se las define en el Artículo 2,

Inciso (o) de las Condiciones Generales del Reglamento. El Cargador podrá requerir una modificación de las cantidades de Entregas Diarias Programadas mediante una notificación a los despachantes del Transportista cursada con por lo menos ocho horas de anticipación con respecto al comienzo del día en el cual tal modificación tendrá vigor. Sujeto a las limitaciones operativas, el Transportista podrá, a su discreción, autorizar modificaciones de hasta un 20 por ciento, en más o en menos, en las Entregas Diarias (pero sin exceder la CMD del Cargador) en un determinado día si el Cargador lo requiriere notificando a los despachantes del Transportista con por lo menos doce horas de anticipación con respecto al final del día para el cual fuere requerida la entrada en vigor de tal modificación.

5. TARIFAS Y PRECIOS

Para el servicio de transporte prestado al Cargador cada mes bajo las presentes Condiciones Especiales, el Cargador pagará al Transportista, según el caso, el precio libremente negociado / la tarifa determinada en el Cuadro de Tarifas que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET, durante el tiempo en que se realizó el servicio, multiplicada por los m³ entregados.

6. PROGRAMACIÓN Y ASIGNACIÓN DEL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO

(a) Solicitudes Mensuales

(i) El cargador notificará o hará notificar al Transportista, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación con respecto al comienzo de cada mes (la «Fecha de Cierre»), los requerimientos del Cargador para el mes siguiente bajo los contratos de servicio de intercambio y desplazamiento, incluyendo los puntos de recepción y entregas deseados y las cantidades correspondientes (la «Cantidad Diaria Programada»).

(ii) Con por lo menos un día de anticipación con respecto al último día hábil de cada mes, el Transportista establecerá y comunicará a los Cargadores la cantidad de Gas correspondiente al servicio de intercambio y desplazamiento a ser prestado a partir del primer día del mes siguiente (la «Cantidad de Recepción»).

(b) Asignación de la Capacidad

Para obtener la determinación de la capacidad que el Transportista tendrá disponible

para satisfacer los requerimientos del servicio de ED de los Cargadores, el Transportista utilizará el orden de prioridad y el procedimiento que siguen:

(i) En el caso de que se requiriere al Transportista asignar la capacidad de su sistema para el servicio de ED, tal capacidad será asignada con respecto a los servicios de intercambio y desplazamiento a través de un prorrateo entre los Cargadores sobre la base de sus respectivas Solicitudes Mensuales.

(ii) Cuando fuere necesario asignar la capacidad o reducir el servicio solamente en un segmento particular del sistema del Transportista, toda necesaria asignación o reducción se llevará a cabo de conformidad con este Artículo solamente en dicho segmento del sistema del Transportista.

(iii) El Transportista no asignará la capacidad con respecto al servicio de intercambio y desplazamiento si tal asignación impidiere a otro Cargador la utilización de capacidad de aquélla contratada en virtud de un acuerdo de servicio firme, o de un acuerdo de servicio interrumpible.

(c) Asignación de la Capacidad anticipada como Disponible en el procedimiento de Programación Diaria del Transportista

En el caso de que hubiere capacidad disponible en un determinado día durante el mes tal que permitiere al Transportista prestar servicios de intercambio y desplazamiento adicionales sobre una base diaria, tal capacidad adicional estará disponible para aquellos Cargadores que requirieran servicios en el comienzo del período pero que no pudieran recibir tales servicios debido a la disponibilidad limitada del servicio en virtud de la determinación practicada en el comienzo del período. En el caso de que hubiere capacidad adicional remanente después de tal asignación, el Transportista prestará el servicio por orden de solicitudes a los Cargadores que no hubieran solicitado previamente tal servicio para tal mes de acuerdo con el Artículo 6, Inciso (a) del presente.

7. RETENCIÓN DE COMBUSTIBLE

El servicio bajo las presentes Condiciones Especiales no requiere retención de combustible y pérdida de línea en conexión con tal servicio.

8. REEMBOLSO DEL COSTO DE LA INSTALACIÓN

El Transportista facturará al Cargador y el Cargador pagará los costos de toda

instalación montada por el Transportista con consentimiento del Cargador, que fuere necesario para recibir, medir, transportar, o entregar Gas a, o por cuenta del, Cargador.

El Cargador deberá instalar a su costo los elementos necesarios para el control remoto y la telemedición del flujo de Gas en los puntos de entrega conectados directamente a los gasoductos troncales a satisfacción del Transportista.

9. RECEPCIÓN Y ENTREGAS

(a) Descripción del Servicio

El servicio de transporte bajo este Régimen Tarifario consistirá en: (i) la recepción de Gas del Cargador en el(los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en el contrato de servicio formalizado hasta la Cantidad Máxima Diaria; (ii) el transporte de Gas a través del gasoducto del Transportista; (iii) la entrega de cantidades equivalentes de Gas por el Transportista al Cargador, o por cuenta del Cargador, en el(los) Punto(s) de Entrega especificado(s) en el Contrato de Servicio.

(b) Acuerdos del Cargador para la Entrega y Recepción

El Cargador celebrará los acuerdos necesarios con terceros a los efectos de poder entregar el Gas al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción y recibir el Gas en el(los) Punto(s) de Entrega donde el Transportista entrega el Gas luego de su transporte; siempre que tales acuerdos sean compatibles con las condiciones operativas del sistema de gasoductos del Transportista y guarden la coordinación debida con los programas del Transportista. El Cargador entregará, o hará entregar al Transportista, las cantidades diarias programadas y sujetas al presente, en la medida de lo posible en caudales uniformes por hora.

(c) Limitaciones Operativas y Reducción de Entregas

La capacidad del Transportista de entregar Gas bajo estas Condiciones Especiales en el(los) Punto(s) de Entrega específico(s) está sujeta a las limitaciones operativas del Transportista y de los productores o captadores en tal(es) punto(s), y a la disponibilidad de esa capacidad después de la ejecución por el Transportista de otros acuerdos de servicio firme e interrumpible existentes bajo otras Condiciones Especiales entre el Transportista y terceros en tal(es) Punto(s) de Entrega. Si el

Transportista se viere obligado a asignar la capacidad entre los servicios bajo las Condiciones Especiales del Servicio ED en un Punto de Entrega, el Transportista deberá prorratear las cantidades programadas para ese punto entre todos los Cargadores que operen bajo estas Condiciones Especiales y que requirieren servicios ese día, sobre la base de las cantidades respectivas de la CMD, y el mismo podrá modificar la Capacidad Autorizada del Cargador debido a razones climáticas u operativas del Transportista.

MODELO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE FIRME - TF

Entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL CENTRO S.A., sociedad con domicilio en ..., representada por ..., en su carácter de ..., de aquí en adelante denominada «el Transportista», por una parte, y ..., con domicilio en ..., representado por ..., en su carácter de ..., de aquí en adelante denominado «el Cargador», por la otra parte, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1- Sujeto al Reglamento y estipulaciones del presente contrato y las Condiciones Especiales del Transportista para el TF, el Cargador acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista, Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador, o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base de Servicio de Transporte Firme (TF), una capacidad contratada de transporte no menor a 5000 m³ por día (la «Capacidad Contratada»).

2- El servicio de transporte prestado por el presente no estará sujeto a reducción ni interrupción por parte del Transportista con excepción de lo previsto en el Artículo 11 de las Condiciones Generales del Reglamento del Transportista aprobado por el Ente Nacional Regulador del Gas y sus futuras modificaciones, el que junto con las Condiciones Especiales del Servicio TF forman parte del presente como Anexo I, (en adelante «el Reglamento»).

ARTÍCULO II

PUNTO(S) DE RECEPCIÓN

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el(los) punto(s) de recepción designado(s) en el presente Artículo II a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el sistema de gasoducto del Transportista, tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) más abajo para cada Punto de Recepción. En el caso de que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el(los) punto(s) de recepción bajo el presente, fuere(n) incrementada(s) o disminuida(s),

la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el(los) punto(s) de recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador. El(los) Punto(s) de Recepción del Gas recibido para su transporte conforme a este contrato será(n):

<u>Puntos de Recepción</u>	<u>Cantidad diaria</u>	<u>Presión</u>
...

(Lista)

Si el Transportista decide variar la presión en algún Punto de Recepción en más de un 2% dará aviso de tal variación al Cargador o a la persona (al productor) que el Cargador indique, con por lo menos días de anticipación.

ARTÍCULO III

PUNTO(S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá diariamente al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador una cantidad de Gas igual a la Cantidad de Entrega bajo el presente en el(los) siguiente(s) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) siguiente(s):

2. Punto(s) de Entrega

<u>Puntos de Entrega</u>	<u>Cantidad de Entrega</u>	<u>Presión (es) Mínima(s)</u>
...

3. La cantidad de Entrega será igual al total de la cantidad de Gas efectivamente entregada por el Cargador al Transportista en los Puntos de Recepción con deducción de las Cantidades que en concepto de Combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento, en cada período de un (1) mes calendario.

ARTÍCULO IV

PLAZO DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá vigencia a partir del día ***** y permanecerá en vigor y efecto hasta las 06.00 horas del día 30 de abril del año *****; y de allí en adelante será renovado por períodos sucesivos de un (1) Año de Contrato hasta que el Transportista o el Cargador lo rescindieren previa notificación escrita con por lo menos 90 días de anticipación.

ARTÍCULO V

PRECIO Y FACTURACIÓN

1. El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el servicio de Transporte firme desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega una suma de dinero que, según el caso, será libremente negociada / será establecida de conformidad con la Tarifa del Transportista para el TF, y las disposiciones aplicables del Reglamento vigentes en cada momento.

El precio del servicio quedará sujeto a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET, a partir de la vigencia de la mismas. Durante el RET, los precios serán libremente negociados sin incurrir en conductas discriminatorias.

2. Las facturas además de la Tarifa por el servicio prestado emanadas del Transportista incluirán los restantes cargos que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento son a cargo del Cargador.

ARTÍCULO VI

TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.

Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación del Contrato observándose al respecto lo establecido en las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VII

MISCELÁNEA

1. Este Contrato sustituye y cancela a partir de la fecha de vigencia del presente a el(los) siguiente(s) contrato(s) entre las partes del presente:

(Lista)

2. La interpretación y ejecución de este contrato se efectuarán de acuerdo con las leyes presentes y futuras de la República Argentina.

3. Este Contrato vinculará y regirá a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios, salvo que, si el Cargador es un Distribuidor, las partes no podrán ceder los derechos emergentes del presente contrato en cuanto a disponer libremente de la Capacidad Contratada de transporte sin previa autorización del Ente, según lo establece el Reglamento.

4. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas cuando se despacharen a la otra en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en:

(b) Al Cargador en:

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, notificando debidamente a la otra parte por correo certificado.

5. Ambas partes aceptan que, si el Cargador no utilizase eficientemente la Capacidad Contratada, el Ente de conformidad con las normas reglamentarias podrá asignar la parte no utilizada o deficientemente utilizada, quedando en tal caso reducida la Capacidad Contratada a la capacidad así reducida.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en a los días del mes de de-

(Transportista)

Por _____

(Cargador)

Por _____

MODELO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE INTERRUMPIBLE – TI

Entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL CENTRO S.A., sociedad con domicilio en _____, representada por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominada «el Transportista», por una parte, y _____, con domicilio en _____, representado por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominado «el Cargador», por la otra parte, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto al Reglamento y estipulaciones del presente contrato y las Condiciones Especiales del Transportista para el TI, el Cargador acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista, Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al cargador o por cuenta del Cargador a quien éste designe, sobre una base interrumpible, hasta una cantidad diaria máxima total de _____ Kcal por día. El Transportista, después de haber satisfecho todo requerimiento pendiente de servicio bajo las Condiciones Especiales para el TI, podrá transportar las cantidades diarias de Gas propuestas por el Cargador en exceso de la cantidad diaria máxima especificada; sin embargo, en ningún caso el Transportista estará obligado a recibir, en ningún Punto de Recepción, una cantidad de Gas en exceso de la menor de las dos cantidades siguientes:

(1) la cantidad diaria máxima con más el combustible consumido y la pérdida, o (2) la Cantidad Diaria Programada para su entrega al Cargador. El Cargador no podrá poner a disposición en ningún Punto de Recepción una cantidad acumulada de Gas en exceso de tal Cantidad Diaria Programada sin el consentimiento previo del Transportista.

2. El servicio de transporte prestado por el presente estará sujeto a reducción o interrupción cuando a juicio del Transportista tales reducciones o interrupciones fueren necesarias debido a condiciones operativas o a una capacidad disponible insuficiente del gasoducto en el sistema del Transportista, o fuere necesario satisfacer servicios Firmes. En el caso de que el Transportista fuere incapaz de recibir o entregar la cantidad total de Gas requerida para su transporte simultáneamente a todos los Cargadores bajo las Condiciones Especiales del

Servicio TI, el Transportista asignará la capacidad disponible entre tales Cargadores de acuerdo con el Artículo 6 de las Condiciones Especiales del Reglamento del Transportista para el TI, que junto con las Condiciones Generales forma parte del Reglamento del Servicio del Transportista y sus futuras modificaciones (en adelante el «Reglamento») que forma parte integrante del presente como Anexo 1.

ARTÍCULO II

PUNTO(S) DE RECEPCIÓN

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el(los) punto(s) de recepción designado(s) en el presente artículo a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el sistema de gasoductos del Transportista tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema y en cada Punto de Recepción. Tal presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) más abajo para cada Punto de Recepción. En el Caso de que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el(los) Punto(s) de Recepción bajo el presente, fuere(n) de tanto en tanto incrementada(s) o disminuida(s), luego la(s) presión(s) máxima(s) permitida(s) del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador. El(los) Punto(s) de Recepción del Gas recibido para su transporte conforme a este contrato será(n):

<u>Puntos de Recepción</u>	<u>Cantidad Máx. diaria</u>	<u>Presión</u>
...

(Lista)

Si el Transportista decide variar la presión en algún Punto de Recepción en más de un 2%, dará aviso de tal variación al Cargador o a la persona (Productor) que el Cargador indique, con por lo menos ____ días de anticipación.

ARTÍCULO III

PUNTO(S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá al cargador o a un tercero por cuenta del Cargador el

Gas transportado bajo el presente en el (los) siguiente(s) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) siguiente(s):

2. Punto(s) de Entrega (Kcal)

<u>Punto(s) de Entrega</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Presión(es)</u>
...

3. La Cantidad Contratada será igual al total de la Cantidad diaria de Gas efectivamente entregada por el Cargador en los Puntos de Recepción con deducción de las Cantidades que en el concepto de Combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento en cada período de un (1) mes calendario.

ARTÍCULO IV

PLAZO DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá vigencia a partir del día _____ y permanecerá en vigor y efecto hasta las 6.00 horas del día _____ y de allí en adelante será renovado por períodos sucesivos de (1) Año de Contrato hasta que el Transportista o el Cargador lo rescindieren previa notificación escrita con por lo menos 90 días de anticipación.

ARTÍCULO V

PRECIO DE FACTURACIÓN

1. El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el Servicio de Transporte interrumpible desde los Puntos de Recepción hasta los Puntos de Entrega una suma de dinero que, según el caso, será libremente negociada / será establecida, de conformidad con las Tarifas y las Condiciones Especiales del Transportista para el TI, y las disposiciones aplicables vigentes en cada momento. El precio del servicio quedará sujeto a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET, a partir de la vigencia de las mismas.

2. Las facturas emanadas del Transportista además de la Tarifa por el Servicio prestado incluirán los restantes Cargos que, según las Condiciones Generales y Condiciones Especiales del Reglamento son a cargo del Cargador.

ARTÍCULO VI

TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.

Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación del Contrato observándose al respecto lo establecido en las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VII

MISCELANEA

1. Este Contrato sustituye y cancela a partir de la fecha de vigencia del presente a el(los) siguiente(s) contrato(s) entre las partes del presente:

(Lista)

2. La interpretación y ejecución de este contrato se efectuarán de acuerdo con las leyes y reglamentaciones presentes y futuras de la República Argentina.

3. Este Contrato vinculará y regirá a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.

4. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas cuando se despacharen a la otra en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en:

(b) Al Cargador en:

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, notificando debidamente a la otra parte por correo certificado.

5. Todos los términos empleados en el presente contrato tendrán el significado definido en las Condiciones Generales del transportista y con las Condiciones Especiales del Servicio vigentes a la fecha en la que el Servicio se realice.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en ____ a los ____ días del mes de ____ de ____.

TRANSPORTADORA DE GAS

(Transportista)

Por _____

(Cargador)

Por _____

MODELO DE CONTRATO PARA EL SERVICIO DE INTERCAMBIO Y DESPLAZAMIENTO ED

Entre TRANSPORTADORA DE GAS DEL CENTRO S.A., sociedad con domicilio en _____, representada por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominada «el Transportista», por una parte, y _____, con domicilio en _____, representado por _____, en su carácter de _____, de aquí en adelante denominado «el Cargador», por la otra parte, SE CONVIENE LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO I

SERVICIOS DE TRANSPORTE DE GAS

1. Sujeto a los Reglamentos y estipulaciones de este contrato y las Condiciones Especiales del Transportista para el ED, el Cargador acuerda entregar, o hacer entregar al Transportista, Gas para su transporte y el Transportista acuerda recibir, transportar y restituir Gas al Cargador o por cuenta del Cargador quien éste designe, sobre una base interrumpible, hasta una cantidad diaria máxima total de _____ Kcal por día. El Transportista, con sujeción a la capacidad disponible, podrá transportar las cantidades diarias de Gas propuestas por el Cargador en exceso de la cantidad diaria máxima especificada; sin embargo, en ningún caso el Transportista estará obligado a recibir, en ningún Punto de Recepción, una cantidad de Gas en exceso de la menor de las dos cantidades siguientes:

(1) la cantidad diaria máxima, o (2) la Cantidad Diaria Programada para su entrega al Cargador. El Cargador no podrá poner a disposición en ningún Punto de Recepción una cantidad acumulada de Gas en exceso de tal cantidad diaria sin el consentimiento previo del Transportista.

2. El servicio de transporte prestado por el presente estará sujeto a reducción o interrupción cuando a juicio del Transportista tales reducciones o interrupciones fueren necesarias debido a condiciones operativas o a una capacidad disponible insuficiente del gasoducto en el(los) Punto(s) de Entrega del sistema del Transportista. En el caso que el Transportista fuera incapaz de entregar la cantidad total de Gas requerida para su transporte simultáneamente a todos los Cargadores del servicio brindado bajo las Condiciones Especiales ED, el Transportista asignará la capacidad disponible entre tales Cargadores de acuerdo con el Artículo 9, Inciso (c) de las Condiciones Especiales del Transportista para el ED, que forma parte del

reglamento del Servicio del Transportista y sus futuras modificaciones (en adelante «el Reglamento»), que forma parte del presente como Anexo 1.

ARTÍCULO II

PUNTO(S) DE RECEPCIÓN

El Cargador entregará o hará entregar el Gas en el(los) punto(s) de recepción designado(s) en el presente artículo a una presión suficiente para permitir el ingreso del Gas en el sistema de gasoductos del Transportista tomando en cuenta las presiones variables que pudieren en cada momento existir en tal sistema en cada Punto de Recepción. Tal presión del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador no excederá de la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) especificada(s) más abajo para cada Punto de Recepción. En el Caso de que la(s) presión(es) operativa(s) máxima(s) del sistema de gasoductos del Transportista, en el(los) Punto(s) de Recepción bajo el presente, fuere(n) de tanto en tanto incrementada(s) o disminuida(s), luego la(s) presión(es) máxima(s) permitida(s) del Gas entregado o hecho entregar por el Cargador al Transportista en el(los) Punto(s) de Recepción será(n) correlativamente incrementada(s) o disminuida(s) previa notificación escrita del Transportista al Cargador. El(los) punto(s) de recepción del Gas recibido para su transporte conforme a este contrato será(n):

<u>Puntos de Recepción</u>	<u>Cantidad diaria</u>	<u>Presión</u>
...

_(Lista)

Si el Transportista decide variar la presión en algún Punto de Recepción en más de un 2 % dará aviso de tal variación al Cargador o a la persona (productor) que el Cargador indique, con por lo menos _____ días de anticipación.

ARTÍCULO III

PUNTO(S) DE ENTREGA

1. El Transportista restituirá al Cargador o a un tercero por cuenta del Cargador el Gas transportado bajo el presente en el(los) siguiente(s) Punto(s) de Entrega y a la(s) presión(es) siguiente(s):

2. Punto(s) de Entrega

<u>Puntos de Entrega</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Presión(es)</u>
...

3. La cantidad Entregada será igual al total de la Cantidad diaria de Gas efectivamente entregada por el Cargador en los Puntos de Recepción con deducción de las Cantidades que en concepto de Combustible y mermas retenga el Transportista según lo establece el Reglamento en cada período de un (1) mes calendario.

ARTÍCULO IV

PLAZO DEL CONTRATO

Este Contrato tendrá vigencia a partir del día ____ y permanecerá en vigor y efecto hasta las 6.00 horas del día ____ y de allí en adelante será renovado por períodos sucesivos iguales de ____ de hasta que el Transportista o el Cargador lo rescindieran previa notificación escrita con por lo menos ____ de anticipación.

ARTÍCULO V

PRECIO Y FACTURACIÓN

El Cargador pagará al Transportista en el domicilio del Transportista por el servicio de transporte de intercambio y desplazamiento de Gas desde los puntos de Recepción hasta los puntos de Entrega, según el caso, el precio libremente negociado / de conformidad con las Condiciones Especiales del Transportista para el ED y las disposiciones aplicables vigentes en cada momento. El precio del servicio quedará sujeto a las modificaciones que surjan de los Cuadros Tarifarios que determine el Ente Regulador con posterioridad al RET, a partir de la vigencia de las mismas.

ARTÍCULO VI

TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTOS

La mora en el cumplimiento de obligaciones a su vencimiento será automática, y sin necesidad de interpelación.

Cualquier incumplimiento contractual dará lugar a la terminación del Contrato según lo establecido en las Condiciones Generales.

ARTÍCULO VII

MISCELANEA

1. Este Contrato sustituye y cancela a partir de la fecha de vigencia del presente a el(los) siguiente(s) contrato(s) entre las partes del presente:

(Lista)

2. La interpelación y ejecución de este contrato se efectuarán de acuerdo con las leyes presentes y futuras de la República Argentina.

3. Este contrato vinculará y regirá a las partes del presente y sus respectivos sucesores y cesionarios.

4. Las notificaciones a la otra parte se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas cuando se despacharen a la otra en los siguientes domicilios:

(a) Al Transportista en:

(b) Al Cargador en:

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados, notificando debidamente a la otra parte por correo. En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en _____ a los ____ días del mes de _____ de _____. -

(Transportista)

Por _____

(Cargador)

Por _____



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2019-13526565-APN-DGDOMEN#MHA - Anexo III Subanexo II

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 49 pagina/s.